



"Responsabilidad con pensamiento positivo"

|                                  |  |   |
|----------------------------------|--|---|
|                                  | <b>Universidad Tecnológica Israel</b>  |   |
|                                  | <b>PROYECTO DE REFORMAS AL ESTATUTO<br/>30 de junio de 2015<br/>LOES - 2010</b>                                |   |
| Aprobado por:                    | Consejo Superior Universitario<br>de la Universidad Tecnológica Israel.  |   |
| Lugar y fecha de<br>aprobación:  | Quito D.M., Sede Matriz<br>30 de junio de 2015   |   |
| Resolución:                      | Acta de la sesión del 30 de junio de 2015<br>ACTA-CSU-30.06.15-UISRAEL<br>Resolución RES-CSU-No. 30-06-2015-04 |   |
| Para estudio y<br>aprobación de: | <b>CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR</b>   |   |
| Originales<br>reposan en:        | Secretaría General   | Responsable:<br>Dr. Hitler Barragán P., Mg. |





*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL  
(Reformas 2010-2012-2013-2014-2015 – LOES 2010 al presente Proyecto de Estatuto)**

**TÍTULO I  
NATURALEZA Y FINES**

**CAPÍTULO I**

**Del Nombre, Domicilio, Naturaleza Jurídica, Misión, Visión, Filosofía, Principios Fundamentales, Fines y Objetivos, Actividades Académicas de Formación.**

**Artículo 1. Del nombre, domicilio y naturaleza jurídica:** La Universidad Tecnológica Israel, **UISRAEL**, es una Institución del Sistema Nacional de Educación Superior que en conformidad con el artículo 76 de la Constitución Política de la República del Ecuador, se crea como Universidad particular de derecho privado, autofinanciada, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, orgánica y financiera, cuyas actividades se regularán de conformidad con lo que disponen los principios de la Constitución Política del Ecuador, los tratados y convenios internacionales, la LOES, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Israel y la reglamentación que se dicte en el marco jurídico.

Reconocida y acreditada institucionalmente como Universidad del Sistema Nacional de Educación Superior del Ecuador, mediante Ley de Creación No. 99-42, Registro Oficial #319 del 16 de noviembre de 1999. Patrocinada y fundada por sus Promotores desde la transformación en Universidad de los institutos tecnológicos Israel e Italia, la Sede Matriz de la UISRAEL tiene por domicilio el Distrito Metropolitano de la ciudad Quito, capital de la República del Ecuador.

**Artículo 2. De la Misión, Visión y Filosofía:** La UISRAEL es una comunidad universitaria de profesores/as e Investigadores/as; estudiantes; servidores/as; y, trabajadores/as, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal, de expedir sus normas jurídicas propias como su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente; de regirse por sí misma tomando sus propias decisiones en los órdenes académico, científico, técnico, administrativo y económico; de expedir certificados de estudios, grados y títulos de acuerdo con la LOES, su Estatuto y reglamentos. En base a su autonomía responsable el orden interno de la UISRAEL es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

- a. **MISIÓN:** Formar profesionales competentes por medio una planta docente calificada. Demostrar eficiencia administrativa y eficiencia académica; incentivar al emprendimiento, a la innovación y al aporte al desarrollo del país promoviendo la investigación y la producción científica en las áreas del conocimiento de la oferta académica de la Universidad y contribuir a la comunidad a través de programas y proyectos que fortalezcan la responsabilidad social, ambiental y económica.
- b. **VISION:** Ser una universidad de excelencia, reconocida socialmente por su calidad educativa, su investigación y su producción de conocimiento.
- c. **FILOSOFÍA:** "Responsabilidad con pensamiento positivo"

**Artículo 3. De sus Principios Fundamentales:**



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

- a. La UISRAEL garantiza la libertad de pensamiento, expresión y culto de todos/as sus integrantes, sin discriminación alguna. Garantiza y promueve el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria a través de la vigencia efectiva de la libertad de cátedra, de investigación y del **principio** de cogobierno, así como, mediante la defensa de la inviolabilidad constitucional de sus predios;
- b. La UISRAEL garantiza la igualdad de oportunidades, estimula el respeto de los valores inherentes a la persona; y, en particular, garantiza a todos los/as actores/as del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; promueve el acceso para personas con discapacidad cumpliendo la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, garantizando en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad; garantiza el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos, cumple en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades;
- c. La UISRAEL como universidad particular acoge, promueve y ejercita el principio de una estricta rendición de cuentas a la sociedad, basada en el cumplimiento de su misión, sus objetivos institucionales, su filosofía, sus planes estratégicos y operativos, mediante una evaluación permanente de sus actividades que serán publicados en medios que garanticen su difusión masiva;
- d. La UISRAEL garantiza la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en la conformación de los órganos de carácter colegiado, asegurando la participación paritaria. Además de lo que contemple en el Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas.
- e. Se garantiza la libertad de cátedra, el pleno ejercicio de su autonomía responsable entendida como la facultad de la institución y su personal académico para exponer los contenidos definidos en los programas de estudio, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de enriquecer el conocimiento en los distintos ámbitos de las ciencias, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución, en la LOES y el presente Estatuto.
- f. La UISRAEL acoge el Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.
- g. Los Órganos de Gobierno de la UISRAEL se conformarán acogiendo el principio de cogobierno como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Ejerciendo la dirección compartida de la Universidad por parte de los estamentos de: profesores/as e investigadores/as; estudiantes; empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.
- h. Acoger todos los Principios Constitucionales, los Acuerdos Internacionales, la Constitución Política del Ecuador, en especial atención al Art. 355. "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...".
- i. Reconocer todos los derechos y obligaciones de sus Patrocinadores acorde a: la Ley de creación de la Universidad Tecnológica Israel; a todos los Principios Constitucionales: los acuerdos y tratados Internacionales, las resoluciones y normativas de los organismos



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

estatales y gubernamentales de coordinación y control de la educación superior; y, la Constitución Política del Ecuador.

- j. Cumplir la LOES, así como las disposiciones y normativas que emitan en el ámbito de sus competencias los organismos de coordinación y control del Sistema de Educación Superior.
- k. Someterse en forma obligatoria: a la Constitución Política del Ecuador; a la LOES y sus reglamentos; a la evaluación interna y externa; a la acreditación universitaria; a la clasificación académica; y, al aseguramiento de la calidad.

**Artículo 4. De los Fines y Objetivos Institucionales:** De los fines y objetivos institucionales. Para alcanzar los fines y objetivos propuestos, la Universidad Tecnológica Israel desarrollará funciones de docencia, investigación y extensión:

- a. Fomentar el desarrollo de la cultura nacional y universal para fortalecer nuestra identidad nacional y sus valores;
- b. Realizar investigación científica y tecnológica para garantizar la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos que sirvan preferentemente para solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendientes a lograr un desarrollo autónomo y armónico del país, a la defensa y al uso sustentable de los recursos naturales;
- c. Formar académicos y profesionales líderes con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos; con capacidad de auto-educarse y de comprender la realidad socioeconómica del país, de Latinoamérica y del mundo; con autonomía personal y espíritu reflexivo; que cultiven la verdad, la ética y la solidaridad; y, que sean ciudadanos y ciudadanas responsables que contribuyan eficaz y creativamente al bienestar de la comunidad;
- d. Como respuesta a las expectativas y necesidades de la planificación nacional y al régimen de desarrollo, mantener un permanente compromiso con todos los sectores de la sociedad, difundiendo la cultura, promoviendo la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica para mejorar su productividad y competitividad, recibiendo de ellos su aporte de conocimiento y valores;
- e. La educación que imparte la UISRAEL se desarrolla dentro de claros criterios éticos que garantizan el respeto a los valores del hombre, la mujer y de la sociedad; y,
- f. La formación tecnológica, científica de personas con discapacidades para integrarlos en la sociedad, dotándoles de conocimientos como herramientas para una igual competencia profesional según el Reglamento de Inclusión de Estudiantes con Discapacidad, cuyo cumplimiento está a cargo de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

**Artículo 5. Las Actividades Académicas:** La Universidad desarrollará actividades educativas de formación universitaria de Grado y Posgrado en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia, abierta, virtual y otras; y, actividades educativas de Educación Continua para la capacitación en las diversas áreas del conocimiento, de acuerdo con lo que establece la Ley de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico vigente.

## TÍTULO II DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

### CAPÍTULO I De los Órganos de Gobierno

**Artículo 6. De los Órganos de Gobierno:** El gobierno en la UISRAEL es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad por



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

parte de los diferentes estamentos de la comunidad de esta institución: los y las profesores/as e investigadores/as; los y las estudiantes; las y los graduados; las y los servidores/as y las y los trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género según el Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas.

- a. La participación estudiantil en los organismos colegiados de gobierno será equivalente a un porcentaje del 11% de las y los profesores/as e investigadores/as con derecho a voto que integren dicho organismo. La participación de las y los servidores/as y trabajadores/as será del 2% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora Académico/a de esta contabilización. La participación de las y los graduados será del 1% de las y los profesores/as e investigadores/as con derecho a voto que integren dicho organismo.
- b. Los/as representantes de las y los trabajadores y sus respectivos alternos no participarán en las decisiones de carácter académico.
- c. Las y los representantes y sus respectivos alternos ante los organismos colegiados de gobierno serán elegidos en forma universal, directa y secreta, se llevará a efecto de acuerdo al Reglamento para las Elecciones al Gobierno UISRAEL, donde se establece que las elecciones serán desarrolladas por el Tribunal Electoral de la UISRAEL, el mismo que deberá estar integrado en equidad por parte de representantes de todos los estamentos, teniendo como fines la democracia, transparencia e imparcialidad. Los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato o candidata y para elegir a los mismos se establecerán respetando lo señalado en la LOES vigente y están establecidos en las disposiciones generales de este Estatuto. El proceso considerará: conformar las Juntas receptoras del voto; designar delegados/as observadores/as por los/as candidatos/as recomendándose que se permita su participación en el tribunal con voz.; definir documentos habilitantes para los electores; definir el material electoral y registro; realizar el escrutinio de votos; realizar las actas finales con los resultados; y, proclamar resultados. Sin perjuicio de lo que se indique en el Reglamento Interno de Elección de Máximas Autoridades y el Reglamento para las Elecciones al Cogobierno UISRAEL.
- d. Como Universidad de tipología orientada a la Docencia, el Gobierno de la Universidad Tecnológica Israel se ejercerá en orden jerárquico por el siguiente organismo y sus principales autoridades:
  - d.1 Consejo Superior Universitario.
  - d.2 Rector o Rectora
  - d.3 Vicerrector/a Académico/a

Las Autoridades Académicas que son designadas según el presente Estatuto son:

- d.4 Delegados/as Rectorales.
- d.5 Directores/as de Departamento para las Áreas del Conocimiento.

## CAPÍTULO II Del Consejo Superior Universitario

**Artículo 7. De sus integrantes:** El Consejo Superior Universitario, constituye el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Tecnológica Israel y es su autoridad máxima, será presidido por la o el Rector/a; para la conformación del Consejo Superior Universitario se ha considerado la resolución del CES RPCSO-020-No. 142-2012, quedando integrado por:



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

- a. La o el Rector, quien lo preside;
- b. La o el Vicerrector/a Académico/a;
- c. Tres representantes de las y los profesores/as-investigadores/as titulares;
- d. Un representante de las y los estudiantes;
- e. Un representante de las y los graduados; y,
- f. Para el tratamiento de los asuntos administrativos se integrará a este organismo un representante de las y los servidores/as y trabajadores/as.

La o el Secretario General–Procurador de la UISRAEL, quien actúa en las sesiones del Consejo Superior Universitario en calidad de secretario o secretaria de actas, con voz pero sin voto; y dará fe pública de lo actuado en las sesiones de este órgano colegiado; y,

La o el Canciller participará en las reuniones del Consejo Superior Universitario con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 8. De las sesiones:** El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo convocare por escrito, la o el Rector/a o las dos terceras partes de sus miembros, que se verificarán en virtud del voto ponderado de sus integrantes, la convocatoria deberá hacerse con anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, según el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario UISRAEL.

**Artículo 9. De las funciones del Consejo Universitario:**

Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario de la UISRAEL:

- a. Posesionar a sus miembros y a sus respectivos alternos que corresponda;
- b. Conocer y resolver sobre las excusas y renuncias de sus miembros;
- c. Interpretar el Estatuto de la UISRAEL; los proyectos de Estatuto, sabiendo que sus reformas para la aprobación definitiva serán presentadas ante el CES.
- d. Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos internos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional;
- e. Aprobar el Reglamento del Consejo de Patrocinadores;
- f. Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento;
- g. Aprobar y evaluar el PEDI, Plan Operativo Anual, Plan de Mejoras de la Institución;
- h. Aprobar anualmente el Presupuesto General de la Institución y sus reformas, en el que se asignará obligatoriamente: fondos para ayuda financiera y becas para las y los estudiantes por un 10% del presupuesto según el Reglamento Interno de Becas y Ayudas Económicas; fondos para el eficiente funcionamiento del proceso de la Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad; destinar por lo menos el 6% del presupuesto para investigaciones, becas de posgrados y publicaciones indexadas, participarán de esta asignación el financiamiento de estudios para doctorado previa solicitud de las y los profesores/as e investigadores/as titulares principales, agregados y auxiliares acorde al artículo 36 de la LOES; asignar por lo menos el 1% del presupuesto para capacitación y formación de su personal académico; la UISRAEL como universidad particular autofinanciada anualmente enviará a la SENESCYT los presupuestos y liquidaciones de cada ejercicio económico. En caso de haber excedentes financieros estos serán destinados a incrementar el patrimonio institucional acorde al artículo 8 del Reglamento General a la LOES y el Manual de Políticas y Normas para el Departamento Financiero; la aprobación y el control del cumplimiento de lo establecido en este literal, estará a cargo del Rectorado y la Unidad Financiera.



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

- i. Fijar y reglamentar los aranceles universitarios y demás valores pecuniarios de forma ecuaníme, respetando el principio de igualdad de oportunidades, no se cobrará por derechos de grado o el otorgamiento del título; el Consejo Superior normará por medio del Reglamento para la Elaboración Seguimiento y Control del Presupuesto General, la regulación del uso de los fondos que no provengan del estado sujetándose a la normatividad interna y a los mecanismos especiales de su auditoría interna, considerando a la UISRAEL como universidad particular autofinanciada;
- j. Dictar el Reglamento de Elección de Rector o Rectora y de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la UISRAEL, identificadas como primeras Autoridades, cuya elección debe cumplir los requisitos del artículo 49 de la LOES y su periodo de ejercicio en el cargo durará 5 años;
- k. Designar el Tribunal Electoral para que realice elecciones universales y secretas de candidatos para la elección universal de Rectora o Rector y de Vicerrector o Vicerrectora Académico de la UISRAEL;
  - k.1 El Tribunal Electoral de la UISRAEL será designado por el Honorable Consejo Superior Universitario (HCSU) considerando la equidad de género de la siguiente manera: Un(a) Docente Titular de mejor titulación quien lo presidirá; un(a) Docente designado(a), con su alterno(a); un(a) trabajador(a) designado(a), con su alterno(a); el(la) Estudiante representante al Consejo Académico, con su alterno(a); un/a representante designado(a) de los(as) Graduados(as), con su alterno(a); actúa como Secretario del Tribunal Electoral el Secretario General-Procurador de la UISRAEL.
  - k.2 Entre las principales funciones del Tribunal electoral están:
    - k.2.1 Conformar las Juntas Electorales;
    - k.2.2 Conformar una Comisión Especial de Proclamación de Resultados;
    - k.2.3 Elaborar todos los Padrones Electorales;
    - k.2.4 Inscribir, calificar y habilitar a los/as candidatos/as;
    - k.2.5 Hacer cumplir las normas y supervisar el proceso de campaña electoral;
    - k.2.6 Hacer cumplir las normas y supervisar el proceso de sufragio;
    - k.2.7 Cumplir con el proceso de escrutinios y proclamación de resultados;
    - k.2.8 Otros que consten en normativas conexas.
- l. Dictar el Reglamento de Designación de Autoridades Académicas según establece el artículo 6 literal d. del presente Estatuto, cumpliendo los requisitos del artículo 54 de la LOES;
- m. Reconocer y garantizar lo establecido en el artículo 68 de la LOES, sobre la existencia de organizaciones formadas en el seno de la Institución, las mismas que tendrán sus propios estatutos, interviniendo exclusivamente en el caso de que no se produzca la renovación democrática de las directivas de estas organizaciones;
- n. Resolver sobre los proyectos de la creación, intervención, fusión o supresión de unidades académicas institucionales a ser presentados para aprobación definitiva del CES, con los votos de al menos las dos terceras partes ponderadas de sus miembros;
- o. Poner a consideración del CES para aprobación definitiva la creación o supresión de Centros de Transferencia de Tecnología;
- p. Conocer y resolver sobre los informes que anualmente deben presentar los Centros de Transferencia de Tecnología;
- q. Autorizar la constitución y participación, entre otras, en fundaciones, corporaciones o empresas, las cuales no se beneficiarán de exoneraciones o exenciones tributarias exclusivas de las instituciones educativas, ni utilizarán los servicios gratuitos de sus estudiantes, docentes o personal administrativo. La relación de las actividades comerciales y las prácticas



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior acorde al Art. 39 de la LOES;

- r. Autorizar a la o el Rector/a, de acuerdo con las disposiciones legales, la adquisición, permuta o enajenación de bienes inmuebles; la constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos; la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieren al uso o usufructo de sus bienes;
- s. Conceder licencia extraordinaria que no exceda de 90 días a la o el Rector/a y Vicerrector/a Académico/a; licencia a las y los miembros del personal académico en base al Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior; y, licencia de las y los empleados/as y trabajadores/as cuando excedieren de 180 días;
- t. Autorizar a la o el Rector/a la delegación de sus atribuciones relevantes que se pusiera a consideración;
- u. El nombramiento del personal académico se realizará conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior previo el Concurso Público de Méritos y Oposición; y, en el caso de remoción del personal académico se cumplirá el debido proceso;
- v. Desarrollar el debido proceso garantizando el derecho a la legítima defensa de los miembros de la comunidad universitaria que hubieren incurrido en toda falta disciplinaria de acuerdo al Art. 207 de la LOES y al Reglamento Interno de Políticas Disciplinarias de la UISRAEL, en concordancia al Código de Ética. Cuando se trate de miembros del personal académico se acatará adicionalmente lo referente al Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior;
- w. Conceder condecoraciones y premios a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras por servicios distinguidos, así como conferir reconocimientos honoríficos a las y los profesores/as e investigadores/as y personalidades nacionales o extranjeras que hubieren prestado servicios relevantes a la sociedad, a la Patria o a la UISRAEL, entre los que no figurarán los doctorados "honoris causa";
- x. Designar a las y los miembros de la Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad; y,
- y. Ejercer y cumplir las demás obligaciones y atribuciones señaladas en las Leyes, el Estatuto y los reglamentos.

### CAPÍTULO III

#### Del Consejo de Planeamiento Académico, Secretaría General y Asesoría Legal

**Artículo 10. De los integrantes Consejo de Planeamiento Académico:** Se conformara un único Consejo de Planeamiento Académico como un cuerpo colegiado de nivel asesor; será presidido por el o la Rector/a y/o el o la Vicerrector/a Académico/a; se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque la o el Vicerrector/a Académico/a o las dos terceras partes de sus miembros; estará integrado por las y los siguientes miembros:

- a. La o el Rector/a y/o el/la Vicerrector/a;
- b. Las y los Directores/as de Departamento para las Áreas del Conocimiento;
- c. Un representante de las y los Profesores/as-Investigadores/as y su respectivo alterno designados por el Consejo Superior Universitario; y,
- d. Una o un representante Estudiantil y su respectivo alterno designados por el Consejo Superior Universitario.



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

El representante de las y los profesores/as-investigadores/as y su respectivo alterno; y, la o el representante estudiantil y su respectivo alterno, serán designados de acuerdo con el Reglamento del único Consejo de Planeamiento Académico.

La o el Secretario Académico de la UISRAEL, actúa en las sesiones del Consejo de Planeamiento Académico en calidad de secretario o secretaria de actas, con voz pero sin voto; y dará fe pública de lo actuado en las sesiones de este órgano colegiado.

**Artículo 11. De las funciones del Consejo de Planeamiento Académico:**

- a. Ser un cuerpo colegiado de nivel asesor, propositivo y planificador;
- b. Velar que los objetivos académicos de la Universidad se cumplan;
- c. Proponer ante el Consejo Superior Universitario políticas de docencia, investigación y extensión;
- d. Proponer al Consejo Superior Universitario proyectos para que analice y de ser del caso, se solicite la creación ante los organismos de coordinación y control pertinentes, la creación de unidades académicas institucionales, cuyo trámite se realizará conforme al artículo 169 de la LOES, su Reglamento y el presente Estatuto;
- e. Aportar en los campos académicos, el diseño de las labores de los organismos de planificación y evaluación de la Universidad, ante el Consejo Superior Universitario;
- f. Proponer políticas de investigación, asesoría y de extensión universitaria;
- g. Velar que se cumpla el Reglamento de Régimen Académico interno y el expedido por el CES;
- h. Proponer los requisitos para la expedición de títulos y grados que otorgue la Universidad, acorde lo que establece la Ley de Educación Superior y su Reglamento para el efecto, ante el Consejo Superior Universitario;
- i. Proponer mecanismos para el fomento de relaciones de la Universidad con instituciones u organismos nacionales e internacionales, ante el Consejo Superior Universitario;
- j. Proponer al Consejo Superior Universitario licencias para cursar estudios de doctorado para las y los profesores/as e investigadores/as titulares principales, agregado y auxiliares, reconociendo obligatoriamente sus derechos para el efecto;
- k. Comunicar sobre las faltas graves y muy graves del personal docente, acorde a lo establecido en el Artículo 48 y 49 de este estatuto y acorde al Art. 207 de la LOES.;
- l. Conocer los aspectos académicos de los informes anuales de los Directores/as de Departamento para las Áreas del Conocimiento; y,
- m. Dar trámite ante el Consejo Superior Universitario, las solicitudes sobre la equiparación y reconocimiento de títulos académicos, las homologaciones de estudios de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.

**Artículo 12. De la Secretaría General y sus funciones:** Conformada por un/a Secretario/a designado por el Rector y personal de apoyo al mismo. Entre sus funciones principales:

- a. La fe pública de los acuerdos de los órganos colegiados, así como la formación y custodia de los libros de actas de los mismos.
- b. La expedición de certificaciones de las actas y acuerdos de tales órganos, así como de cuantos actos o hechos consten en la documentación de la Universidad
- c. La dirección, gestión y custodia de los Archivos y Registros, así como la custodia del sello oficial de la Universidad;
- d. El apoyo administrativo y jurídico al órgano de gobierno para el desarrollo de sus competencias;
- e. La dirección y coordinación de la Secretaría General de la Universidad;
- f. Asegurar la publicación oficial de los actos y disposiciones normativas de la Universidad cuando legalmente proceda.



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

- g. Cualquier otra competencia que le delegue el Rector.

**Artículo 13. De la Asesoría Legal:** Conformada por un/a Abogado/a designado por el Rector y personal de apoyo al mismo. Entre sus funciones principales:

- a. Apoyar, asesorar y asistir a la Secretaría General en el desarrollo de sus competencias;
- b. Informe de Convenios, Reglamentos y pliegos de cláusulas administrativas, así como emisión de informes jurídicos que le sean solicitados a través de la Secretaría General de la Universidad;
- c. Elaboración de un boletín normativo y de jurisprudencia semestral;
- d. Asistencia a los órganos colegiados que se determine;
- e. Tramitación de los recursos en vía jurisdiccional y la defensa en juicio de la Universidad y sus miembros cuando actúen en ejercicio de sus funciones como miembros de la Universidad;
- f. Elevar a la Secretaría General, debidamente fundamentadas, las propuestas que considere necesarias para garantizar el normal funcionamiento de su actividad administrativa, en lo que se refiere a dotación de medios humanos y materiales;
- g. Garantizar la aplicación de la normativa vigente y normas de funcionamiento que pudieran elaborarse.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **Del/a Rector/a, Del/a Vicerrector/a Académico/a y del/a Delegado/a Rectoral**

##### **Sección Primera**

##### **Del Rector o de la Rectora**

**Artículo 14. De su autoridad y representación:** La o el Rector/a es la primera autoridad ejecutiva de la UISRAEL, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector/a presidirá el Consejo Superior Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto; desempeñará sus funciones, a tiempo completo, y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido/a, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Artículo 15. De los requisitos:** Para ser Rectora o Rector se requiere cumplir los requisitos establecidos en la LOES:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de doctor (PhD o su equivalente) y lo que establece la Disposición Transitoria décimo primera de la LOES;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor/a o investigador/a universitario o politécnico titular, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

**Artículo 16. De la forma de elección:** La o el Rector/a será elegido, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores/as e investigadores/as titulares; de las y los estudiantes regulares, legalmente matriculados a partir del segundo año de su carreras; y, de las y los servidores/as y trabajadores/as con contrato indefinido con más de un año en esa calidad. La alícuota de la participación estudiantil en la votación será equivalente al once por ciento del total de



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

las y los profesores/as-investigadores/as con derecho a voto y la de las y los servidores/as y trabajadores/as corresponderá al dos por ciento de las y los profesores/as-investigadores/as con derecho a voto, establecidas al momento de conformar los padrones.

La o el Rector/a será elegido: en la primera vuelta con más de la mitad de los votos ponderados consignados; si no alcanza esa votación, se realizará una segunda vuelta con las o los dos candidatos que obtuvieron los dos primeros puestos; y, se declarará electo la o el candidato que obtenga el mayor número de votos ponderados consignados, siempre que obtenga por lo menos el cuarenta por ciento de los votos ponderados consignados.

**Artículo 17. De sus funciones:** Son funciones y atribuciones de la o el Rector/a:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Superior Universitario y el Estatuto de la Institución;
- b. Convocar y presidir el Consejo Superior Universitario;
- c. Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de talento humano de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Superior Universitario;
- d. Presentar anualmente y en forma oportuna al Consejo Superior Universitario, la proforma del Presupuesto General de la Institución, para su aprobación;
- e. Presentar como una universidad particular autofinanciada un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en sesión solemne a la comunidad universitaria; remitir el informe al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, será publicado en medios que garanticen su difusión masiva;
- f. Designar a las autoridades que señale el presente Estatuto;
- g. Dar directrices a la o el Vicerrector/a Académico/a, autoridades y miembros de la comunidad, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento;
- h. Autorizar gastos y celebrar contratos no contemplados en el Presupuesto de la Institución, y la venta de bienes muebles en los porcentajes que permita la LOES, sus normativas internas, ajustadas a la Ley;
- i. Aceptar, si es del caso, las herencias, legados y donaciones que se hicieren a la Universidad Tecnológica Israel;
- j. Extender nombramiento y posesionar en sus cargos al personal académico, administrativo y de trabajadores;
- k. Conceder licencia extraordinaria al personal académico, personal administrativo y trabajadores hasta por ciento ochenta días;
- l. Delegar sus atribuciones previa autorización del Consejo Superior Universitario;
- m. Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; y,
- n. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales.

**Artículo 18. De la cesación de funciones, ausencia, subrogación y reemplazo:**

- a. El Rector y Vicerrector Académico de la UISRAEL cesarán en sus funciones y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos: por terminación del periodo para el que fueron designados o electos; por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo; por renuncia voluntaria o jubilación; por revocatoria del mandato; y, por destitución legalmente declarada.



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

- b. En ningún caso el Rector y Vicerrector Académico de la UISRAEL electos para un determinado periodo podrán prorrogarse en sus cargos, más allá de lo establecido en la LOES.
- c. La UISRAEL tiene la obligación de convocar a elecciones hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de los periodos de sus autoridades para los que fueron elegidos. La convocatoria a elecciones deberá ser notificada al CES, así como sus resultados y la posesión de sus máximas autoridades electas.
- d. Las UISRAEL en cumplimiento a la resolución RCP-SO-21-No.239-2015, regula en el presente Estatuto, las figuras de la subrogación y el reemplazo de las funciones de Rector/a o Vicerrector/a Académico/a, en caso de ausencia temporal o definitiva, según corresponda.
- e. La subrogación procede cuando el Rector/a o Vicerrector/a Académico/a, se ausenten temporalmente del ejercicio de sus funciones. La subrogación no podrá ser mayor a noventa (90) días durante un año calendario.
- f. Cuando un miembro de la comunidad educativa ejerza las funciones de Rector/a o Vicerrector/a Académico/a, bajo la figura de subrogación, el tiempo por el cual subrogue no será contabilizado para efectos del número máximo de periodos para el ejercicio de esos cargos.
- g. El reemplazo procede en caso de ausencia definitiva del Rector/a o Vicerrector/a Académico/a que por razones legales, no hayan completado el periodo para el cual fueron elegidos. El reemplazo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el periodo de la autoridad reemplazada, cuando procede el reemplazo se aplicará de acuerdo al presente Estatuto y deberá ser notificado al CES en un plazo no mayor a tres días
- h. En caso de ausencia temporal, que no supere los 90 días, de la o el Rector/a, la o el Vicerrector/a Académico/a lo subrogará en sus funciones por un periodo máximo de 90 días. En este caso, la o el Vicerrector/a Académico/a será subrogado temporalmente por la o el Profesor/a representante del Consejo Superior Universitario con mayor puntaje dentro del escalafón interno del Profesor/a e Investigador/a y que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a subrogar, la subrogación no podrá ser mayor a noventa (90) días durante un año calendario.
- i. Si la ausencia de la o el Rector/a fuere definitiva, se aplicara el literal g. de este artículo, remplazará y asumirá el Rectorado la o el Vicerrector/a Académico/a hasta completar el período para el cual fue electo la o el Rector/a.
- j. En caso de ausencia definitiva de la o el Vicerrector/a Académico/a, si el periodo por culminar es menor a 1 año será remplazado por la o el Profesor/a representante del Consejo Superior Universitario con mayor puntaje dentro del escalafón interno del Profesor/a e Investigador/a y que cumpla con los respectivos requisitos del cargo que va a remplazar; de ser el periodo faltante mayor a un año, será remplazado por la o el Profesor/a representante del Consejo Superior Universitario con mayor puntaje dentro del escalafón interno del Profesor/a e Investigador/a y que cumpla con los respectivos requisitos del cargo que va a remplazar, se convocará a elecciones de un nuevo/a Vicerrector/a Académico/a, que completará el período para el cual fue electo el/la Vicerrector/a Académico/a con ausencia definitiva.



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

- k. En caso de ausencia definitiva y simultánea de la o el Rector/a y de la o el Vicerrector/a Académico/a, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones, dentro de los treinta días subsiguientes con el objeto de elegir a estas autoridades ausentes, para un período completo. En este caso, así como en ausencia temporal de las autoridades señaladas, temporalmente ejercerán las funciones: de la o el Rector/a, por la o el Profesor/a representante del Consejo Superior Universitario con mayor puntaje dentro del escalafón interno del Profesor/a e Investigador/a, por un periodo máximo de 90 días o hasta que se posesionen las nuevas autoridades electas; las funciones de Vicerrector/a Académico/a, por la o el por la o el Profesor/a representante del Consejo Superior Universitario ubicado con el segundo mayor puntaje dentro del escalafón interno del Profesor/a e Investigador/a por un periodo máximo de 90 días o hasta que se posesionen las nuevas autoridades electas.
- l. Cuando un miembro de la comunidad educativa UISRAEL ejerza las funciones de Rector/a o Vicerrector/a Académico/a, bajo la figura de remplazo, por un tiempo mayor a un (1) año, el tiempo por el cual dure el reemplazo será contabilizado como uno de los periodos permitidos en la LOES para ejercer esos cargos.
- m. Aquellos miembros de la comunidad universitaria que previamente hayan completado el número máximo de periodos permitidos por la LOES para ejercer uno de los cargos de Rector/a o Vicerrector/a Académico/a no podrán ejercer el correspondiente cargo bajo la figura del reemplazo cuando el tiempo que reste para concluir el periodo sea mayor a seis (6) meses. En este último caso, se deberá llamar inmediatamente y de forma obligatoria a elecciones a las nuevas autoridades.
- n. Para que un miembro de la comunidad universitaria pueda reemplazar a una de las autoridades a las que se refiere el presente artículo, deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en la LOES, la resolución RCP-SO-21-No.239-2015 y el presente Estatuto para ejercer el cargo. En el caso de las autoridades electas, la persona reemplazante deberá haber accedido al cargo también por elección.
- o. El encargo del rectorado o vicerrectorado académico y demás autoridades académicas durante un proceso de intervención no será contabilizado como uno de los periodos permitidos por la LOES para ejercer esos cargos.

### **Sección Segunda**

#### **De la o el Vicerrector/a Académico/a**

**Artículo 19. De su autoridad, representación, requisitos y forma de elección:** La o el Vicerrector/a Académico/a de la UISRAEL, dirige y coordina la gestión institucional de la docencia. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ser Vicerrector Académico se debe cumplir los mismos requisitos que para ser Rector/a y será elegido de la misma forma que la o el Rector/a, con las excepciones previstas en el artículo 51 de la LOES.

**Artículo 20. De sus funciones:** Son funciones y atribuciones de la o el Vicerrector Académico:

- a. Colaborar con la o el Rector/a en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones;



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

- b. Reemplazar o sustituir a la o el Rector/a, según el caso, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en este Estatuto;
- c. Presidir el Consejo de Planeamiento Académico;
- d. Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de docencia de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por el Consejo Superior Universitario, la o el Rector;
- e. Presentar anualmente la o el Rector/a al Consejo Superior Universitario y a la comunidad universitaria, un informe acerca de la marcha de la Institución en el ámbito de su competencia;
- f. Dar directrices a las y los Directores/as de Departamento para las Áreas del Conocimiento, Coordinadores de Institutos, autoridades a su cargo y demás miembros de la comunidad en el ámbito de su competencia, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento;
- g. Delegar sus atribuciones previa autorización de la o el Rector/a y del Consejo Superior Universitario; y, ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las Leyes, el Estatuto y los reglamentos.

### **Sección Tercera** **De la o el Delegado/a Rectoral**

**Artículo 21. De su autoridad, representación, requisitos y forma de elección:** La o el Delegado/a Rectoral de la UISRAEL, dirige y coordina una Extensión o Centro de Apoyo. Será designado por el Consejo Superior Universitario, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser designado, consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ser Delegado/a Rectoral se debe cumplir los mismos requisitos que para ser autoridad académica y será designado por la o el Rector/a en funciones con las requisitos previstos en el artículo 54 de la LOES.

**Artículo 22. De sus funciones:** Son funciones y atribuciones de la o el Delegado/a Rectoral:

- a. Colaborar con la o el Rector/a en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b. Integrar el único Consejo de Planeamiento Académico;
- c. Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de docencia de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por el Consejo Superior Universitario, la o el Rector;
- d. Presentar anualmente la o el Rector/a al Consejo Superior Universitario y a la comunidad universitaria, un informe acerca de la marcha de la Extensión o Centro de Apoyo en el ámbito de su competencia;
- e. Dar directrices a las y los Coordinadores de Institutos, autoridades ejecutivas a su cargo y demás miembros de la comunidad en el ámbito de su competencia, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento;

Delegar aquellas funciones que por su naturaleza puedan ser efectivamente delegables previa autorización de la o el Rector/a y del Consejo Superior Universitario; y, ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las Leyes, el Estatuto y los reglamentos. En caso de ausencia, será reemplazado temporalmente por la o el Profesor/a de la misma unidad académica con mayor puntaje dentro del escalafón interno del Profesor/a e Investigador/a y que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo a subrogar acorde al Art. 54 de la LOES, de manera inmediata por el mismo período.



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

### TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

#### CAPÍTULO I De las Unidades, Departamentos, Institutos y Direcciones Universitarias

**Artículo 23. De su integración:** Dentro de la Estructura Institucional estarán las Unidades, Departamentos, Institutos y Direcciones Universitarias: Académicas, Administrativas, de Apoyo y Especiales.

a. Conformación de la Estructura Orgánica:

Nivel Directivo

a.1 Consejo Superior Universitario.

Nivel Ejecutivo

a.2 Rectorado.

a.3 Vicerrectorado.

Nivel Asesor

a.4 Consejo de Patrocinadores representado por el/la Canciller y/o Vicecanciller.

a.5 Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad.

a.6 Unidad Central de Planificación y Gestión de la Información.

a.7 Comité Consultivo de Graduados.

a.8 Consejo Consultivo Universitario.

a.9 Consejo de Planeamiento Académico.

a.10 Secretaría General.

a.11 Asesoría Jurídica.

Nivel de Apoyo Académico

a.12 Departamentos para Áreas del Conocimiento.

a.13 Comisión de Investigación y Publicaciones.

a.14 Unidad de Investigación.

a.15 Unidad de Vinculación con la Sociedad.

a.16 Unidad Administrativa-Financiera.

Nivel Apoyo Administrativo

a.17 Unidad de Bienestar Estudiantil Universitario.

a.18 Unidad de Gestión de Recursos Tecnológicos, Espacios y Logística.

a.19 Unidad de Registro y Control de Información.

a.20 Unidad de Acervo Bibliográfico.

a.21 Dirección de Talento Humano.

Nivel Operativo

a.22 Coordinaciones de Gestión Académica de Carrera.

a.23 Unidad de Educación Semipresencial, a Distancia y Modalidades Alternativas.

a.24 Unidad de Postgrados.

a.25 Unidad de Idiomas Extranjeros.



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

Para todos los niveles, sus funciones específicas estarán reguladas en normativas y reglamentos de la UISRAEL.

## CAPÍTULO II

### **De la Comisión de Vinculación con la Sociedad; y, de la Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad**

**Artículo 24. La Comisión de Vinculación con la Sociedad:** Tiene como fin asesorar y apoyar la relación de la UISRAEL con la comunidad.

Está integrada por:

- a. La o el Rector/a, quien la preside;
- b. La o el Vicerrector/a Académico/a;
- c. La o el Director/a de Vinculación con la Sociedad
- d. Un miembro designado por el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la o el Rector/a, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegidos.

La Comisión de Vinculación con la Sociedad tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Fomentar procesos permanentes de vinculación de la UISRAEL con el medio social, estableciendo mecanismos para el fomento de relaciones de la Universidad con instituciones u organismos nacionales e internacionales, en coordinación con los órganos y autoridades correspondientes.
- b. Proponer políticas de extensión y vinculación de la UISRAEL con la comunidad;
- c. Realizar mediante una planificación, las acciones tendientes para que las y los estudiantes acrediten servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales dando preferencia a sectores rurales o marginados de la población, acorde al Reglamento General de Estudiantes.
- d. Analizar las respuestas de la UISRAEL frente a las demandas y necesidades sociales, locales, regionales y nacionales;
- e. Velar la participación en los programas de vinculación con la sociedad, cuando sean considerados como "otros programas de estudio", conforme el artículo 127 de la LOES, no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular y los estudios que se realicen en estos programas no serán tomadas en cuenta para la obtención de un título.
- f. Presentar anualmente al Consejo Superior Universitario informes y recomendaciones derivadas de los procesos de vinculación institucional con la sociedad; y,
- g. Las demás que determine la Ley, el Estatuto, el Reglamento de Vinculación con la Sociedad.

**Artículo 25. La Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad:** es un órgano dependiente del Consejo Superior Universitario que tiene como fin fomentar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad que garantice una buena gestión en la UISRAEL. Está integrada por tres profesores/as-investigadores/as titulares de la UISRAEL, con grado académico de cuarto nivel a tiempo completo, designados por Consejo Superior Universitario y un/a delegado/a de la Unidad Central de Planificación, la o el Presidente de la Comisión será designado por el Consejo Superior Universitario de entre los miembros de la Comisión. Los miembros de la Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, durarán tres años en sus funciones y podrán ser re designados; y, su funcionamiento será normado por el Reglamento de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad.



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Unidades Académicas**

**Artículo 26. De las Extensiones y Centros de Apoyo:** Conforme a la LOES y su Reglamento, a la Ley de creación de la Universidad, al presente Estatuto, y las normativas legales al respecto, se podrá solicitar la creación de Extensiones dentro de la provincia donde funcione su Sede y Centros de Apoyo que funcionarán en diferentes ciudades, regiones del Ecuador e Internacionales. Dentro del proyecto se establecerá la estructura necesaria y reglamentos correspondientes, para el caso de una Extensión y/o Centro de Apoyo se designará una o un Delegado/a Rectoral nombrado/a por el Consejo Superior Universitario que reunirá los mismos requisitos necesarios para ser autoridad académica. Serán dependientes de la autoridad académica de los Departamentos de Áreas del Conocimiento.

Se mantendrá una Unidad Central de Planificación y Gestión de la Información adscrita al Rectorado que coordine las planificaciones de todas las unidades académicas, administrativas, departamentos y direcciones por medio de los POA's, apoyando la ejecución del plan de desarrollo institucional, plan de mejoras y aseguramiento de la calidad, se regulará su conformación y funcionamiento en el Reglamento de la Unidad Central de Planificación.

#### **Sección Primera**

##### **De los Departamentos para las Áreas del Conocimiento**

**Artículo 27. De su estructura:** Los Departamentos para las Áreas del Conocimiento, son unidades académicas mayores, responsables de las actividades de planificación académica en áreas amplias y afines del conocimiento, los Departamentos para las Áreas del Conocimiento ejecutan las actividades de docencia, investigación y extensión, propias del quehacer universitario. Estarán conformadas por Carreras y Programas Académicos, su estructura se regirá al único Consejo de Planeamiento Académico, la o el Director/a de Departamento en calidad de autoridad académica designada; y, para la gestión operativa por las y los Coordinadores de Gestión Académica que no serán consideradas autoridad académica acorde al Reglamento Interno del Consejo de Planeamiento Académico:

- a. Las Carreras y Programas son unidades académicas dependientes estructural y funcionalmente del Departamento para las Áreas del Conocimiento. En las Carreras y Programas, las y los docentes tienen como función fundamental la investigación y la proyección social en campos específicos del conocimiento científico y tecnológico, a más de la cátedra que obligatoriamente deben ejercer;
- b. Todo profesor/a e investigador/a obligatoriamente deberá estar adscrito a un Departamento para las Áreas del Conocimiento e identificado con un área específica del conocimiento afín a su formación académica;
- c. Los Departamentos para las Áreas del Conocimiento se crearán, modificarán o extinguirán de acuerdo a la reglamentación específica, además de la aprobación del Consejo Educación Superior acorde al Art. 169 de la LOES.;
- d. Las carreras constituyen un conjunto de planes y programas de estudio, organizados sobre bases académicas congruentes con un perfil profesional determinado, que la o el estudiante debe cumplir para obtener un título profesional o un grado académico;
- e. Las carreras y programas académicos tendrán para la gestión operativa un o una Coordinador/a de Gestión Académica que será designado a propuesta de la o el Vicerrector/a Académico/a, por el Rectorado, cuyas funciones y duración en el cargo de libre



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

- remoción se regularán por reglamentación interna, no serán consideradas autoridades académicas;
- f. Las carreras y sus programas de posgrado, se integrarán y administrarán en los respectivos Departamento para las Áreas del Conocimiento en los que estén adscritas;
  - g. En los procesos de formación profesional se integrarán las asignaturas comunes que tengan contenido académico equivalente;
  - h. Se podrá crear, modificar o extinguir Institutos adscritos a los respectivos Departamentos para las Áreas del Conocimiento, de acuerdo a la reglamentación específica, además de la aprobación del Consejo Educación Superior acorde al Art. 169 de la LOES; y,
  - i. Los cursos de nivelación serán organizados por una Unidad Académica especial independiente, respetando la diversidad de los perfiles de los aspirantes, garantizando la excelencia académica.

**Artículo 28. De los integrantes del Departamentos para las Áreas del Conocimiento:** La o el Director/a de Departamento para las Áreas del Conocimiento, que serán considerados autoridades académicas de acuerdo con la LOES y el Reglamento de Departamento para las Áreas del Conocimiento, en el cual se determinará la duración de sus funciones; para la gestión operativa las y los Coordinadores/as de Gestión Académica de Carreras y Programas Académicos que no serán considerados autoridades académicas; los profesores/as-investigadores/as del área del conocimiento al que se identifiquen; y, los Estudiantes de sus respectivas Carreras y Programas.

**Artículo 29. De los Departamentos para las Áreas del Conocimiento:**

- a. Integraran y aportaran en la Planificación Académica dentro de la docencia, investigación y extensión.
- b. Velaran por el desarrollo y mejoramiento de calidad académica.

### **Sección Segunda**

#### **Del Director o Directora del Departamento para las Áreas del Conocimiento como autoridad académica designada.**

**Artículo 30. De los requisitos para ser Directora o Director del Departamento para las Áreas del Conocimiento acorde al art. 54 de la LOES:**

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la LOES vigente;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos 5 años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular

**Artículo 31. De la responsabilidad:** La o el Director/a de Departamento para las Áreas del Conocimiento es el responsable de la organización, planificación y control del mismo.

**Artículo 32. De las atribuciones de la o el Director/a de Departamento para las Áreas del Conocimiento:**



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de las competentes autoridades de la Universidad;
- b. Velar por la excelencia académica del Departamento;
- c. Informar al Consejo de Planeamiento Académico y a las competentes máximas autoridades sobre la marcha del Departamento para las Áreas del Conocimiento;
- d. Vigilar la labor de secretaría y más dependencias del Departamento para las Áreas del Conocimiento;
- e. Las demás que le concedan el Estatuto y Reglamentos.

A la o el Director/a de Departamento para las Áreas del Conocimiento le subrogarán en su orden los/as Coordinadores/as ubicados con mayor puntaje dentro del escalafón interno del Profesor/a e Investigador/a y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 54 de la LOES.

## TÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

### CAPÍTULO I Del Personal Académico, Estudiantes, Servidores/as y Trabajadores/as, De la Unidad de Bienestar Estudiantil, De las Sanciones y Del Comité Consultivo de Graduados Del Personal Académico.

#### Sección Primera Del Personal Académico

**Artículo 33. De la categoría y dedicación:** Las y los profesores/as e investigadores/as de la UISRAEL podrán ser titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Las y los titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Por su dedicación podrán ser, a tiempo completo o dedicación exclusiva con 40 horas semanales; medio Tiempo o dedicación semiexclusiva con 20 horas semanales; tiempo parcial con menos de 20 horas semanales y deberán cumplir con lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 34. De los requisitos:** Para ser profesor/a o investigador/a titular principal de la UISRAEL y acceder a la titularidad de cátedra, se deberá cumplir en todo su proceso de concurso de méritos y oposición y sus fases dentro de lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con los siguientes requisitos:

- a. Tener título de posgrado correspondiente a doctor (PhD o su equivalente), en el área afín en que ejercerá la cátedra, acogiendo el plazo de la transitoria décimo tercera de la LOES;
- b. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c. Haber realizado 480 horas de capacitación, haber participado en uno o más proyectos de investigación, haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado y tener la suficiencia en un idioma extranjero.
- d. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición según el artículo 152 la LOES y el Reglamento Interno de Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición para acceder a la Titularidad de la Cátedra;
  - d.1 El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases: Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

Carrera y Escalafón Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en la normativa interna de la UISRAEL; Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado.

La fase de oposición deberá tener un peso del sesenta por ciento del total de la calificación en el concurso.

- e. Tener cuatro años de experiencia docente, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- f. Los demás que determinen las normas constitucionales y legales, garantizando los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 35. De la titulación:** Las y los profesores/as e investigadores/as titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría en el área afín en que ejercerán la cátedra y haber ganado el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición que en todo su proceso de concurso de méritos y oposición y sus fases este enmarcado en lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que establece los demás requisitos que son los siguientes:

- a. Para el profesor titular Agregado:
  - 1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente. debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
  - 2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - 3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
  - 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
  - 5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
  - 6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
  - 7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
  - 8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; y,
  - 9. Los demás que determinen las normas constitucionales y legales, garantizando los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- b. Para el profesor titular Auxiliar:
  - 1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
  - 2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
  - 3. Los demás que determinen las normas constitucionales y legales, garantizando los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El personal académico invitado, ocasional u honorario, deberá cumplir los niveles de estudio, grado académico o título y demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

**Artículo 36. De la acción afirmativa:** Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y de la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que la o el profesor/a-investigador/a respete los valores y principios que inspiran a la institución. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos públicos de merecimientos y oposición.

**Artículo 37. De los derechos:** *Acorde al Artículo 6 de la LOES, los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras son los siguientes:*

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor/a e investigador/a y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- h. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Las normas que precisan los derechos del personal académico se definen en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Tecnológica Israel.

**Artículo 38. De la evaluación del desempeño:** Todas las y los profesores/as serán evaluados periódicamente en su trabajo y desempeño académico. Los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en este proceso, serán aquellos que se establezcan en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Desempeño a Profesores e Investigadores:

- a. La evaluación del desempeño docente estará a cargo de la Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad.
- b. Se cumplirá en base a procesos que incluyan componentes de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación, con la participación de todos los estamentos que se establezcan en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Desempeño a Docentes e Investigadores.
- c. La Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad cumplirá la evaluación en apego a lo establecido en el artículo 151 de la LOES y su Reglamento; y, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 39. Del régimen laboral, carrera y escalafón:** Para el Personal Académico de la UISRAEL, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, las normas previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior serán las que rijan la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad, regulando su selección, ingreso,



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación, en donde supletoriamente se aplicarán las normas establecidas en el Código de Trabajo y/o el Código Civil según corresponda y un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

La distribución de la carga horaria y la posibilidad de combinar actividades se hará acorde al artículo 11 y las correspondientes transitorias del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El Consejo Superior Universitario fijará las normas que rijan la estabilidad laboral, ascensos, categorías, normas disciplinarias y protección social para el personal docente titular, el ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades administrativas, dirección y gestión, en los espacios universitarios u otros que se determine el legal requerimiento de conformidad con las Leyes, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los/as profesores/as e investigadores/as participarán, individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Institución por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas, consultorías u otros servicios externos remunerados en los que hayan intervenido, según se establecerá en el Reglamento de Investigación Científica y Tecnológica donde además se regulará las modalidades y cuantías de participación, en ningún caso éste contravendrá la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

**Artículo 40. De la remoción:** Las y los profesores/as e investigadores/as titulares no podrán ser removidos sin causa debidamente justificada. Para removerlos se requiere la resolución motivada y adoptada por una mayoría de los votos ponderados de los miembros del Consejo Superior Universitario, previo el trámite administrativo en el que se garantice el debido proceso.

**Artículo 41. De la capacitación y período sabático:** La UISRAEL garantiza condiciones favorables para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los/as profesores/as e Investigadores/as. En el presupuesto anual constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar, entre otros: becas o ayudas económicas para especialización; pasantías; y, el periodo sabático, para los/as Profesores/as titulares principales a tiempo completo con seis años de labores ininterrumpidas,

El/la profesor/a o investigador/a deberá presentar ante el Rectorado y Vicerrectorado Académico; y, cuando sea mandatorio por la LOES ante el Consejo Superior Universitario, el informe de sus actividades y los productos obtenidos los mismos que podrán ser socializados ante la comunidad académica, acogiendo lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno de Becas para Investigación y Período Sabático.

**Artículo 42. De los beneficios:** A las y los profesores/as e investigadores/as titulares principales con dedicación a tiempo completo se les podrá conceder los siguientes beneficios:

- a. Hasta un semestre de permiso para preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o para participar como asesor académico en instituciones educativas, luego de cumplir cuatro años de labores ininterrumpidas;
- b. Licencia por el tiempo que deban atender programas de posgrado;
- c. Hasta un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación, luego del sexto año de labores ininterrumpidas; y,



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

- d. Los demás que señalen los reglamentos respectivos.

La UISRAEL pagará al personal académico titular la remuneración mensual a la que legalmente llegaran a tener derecho y los demás emolumentos mientras hagan uso de estos derechos, los mismos que se ejercerán previa presentación de un plan académico personal y de acuerdo con los reglamentos y las disponibilidades presupuestarias.

### **Sección Segunda De Los Estudiantes**

**Artículo 43. De la matrícula y sus derechos:** Son estudiantes regulares de la Universidad Tecnológica Israel quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados en por lo menos el sesenta por ciento de las asignaturas o sus créditos académicos equivalentes, que permite su malla curricular en cada período académico;

La admisión y nivelación se ejecutará acorde a sus tres componentes: Examen de admisión; Curso Propedéutico; y, Admisión Especial. Garantizando la vigencia de los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad. Sus respectivos procesos serán normados en reglamentación específica interna.

En el Reglamento General de Estudiantes para la aprobación de carreras y programas se acoge lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, acorde a la modalidad de estudio, establece y regula los requisitos académicos: Aprobación de todas las asignaturas o cursos de la carrera o programa acorde a los componentes de docencia, itinerarios académicos, prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y al aprendizaje autónomo; participar de Proyectos de Vinculación con la Sociedad e investigación; realizar prácticas pre profesionales; dominio de una lengua extranjera y realizar un trabajo de titulación; y, el porcentaje mínimo de asistencia. La normativa detallada constará en reglamentación interna.

Se garantiza a las y los estudiantes una formación integral, en concordancia a la realidad nacional, y el derecho a expresarse libre y responsablemente, los derechos de los/as estudiantes se precisan acorde a la LOES, en el Reglamento General de Estudiantes y en el Reglamento de Admisión y Nivelación.

**Acorde al Artículo 5 de la LOES, los derechos de las y los estudiantes son los siguientes:**

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución Política del Ecuador;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e. Elegir y ser elegido/a para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f. Ejercer la libertad de asociación, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; y,



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

- i. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

**Artículo 44. De los requisitos:** Para ingresar y matricularse como estudiante a la UISRAEL, se requiere:

- a. Presentar el título correspondiente;
- b. Cumplir obligatoriamente los procesos de admisión y matrícula que establezca la UISRAEL en concordancia al Reglamento de Régimen Académico; y,
- c. Cumplir con el proceso interno de Admisión y Nivelación, acogiendo el principio de igualdad de oportunidades para el ingreso y matrícula de los estudiantes.

**Artículo 45. De las becas y asistencias económicas:** La Unidad de Bienestar Estudiantil Universitaria establecerá un programa de diferimiento de pagos, becas y ayudas económicas que beneficien con becas completas o su equivalente en ayudas económicas para apoyar la escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, los beneficiarios del presupuesto destinado a financiar becas para el 10% de estudiantes regulares, serán exclusivamente aquellos que determina el artículo 77 de la LOES, es decir quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico y los discapacitados, esto sin perjuicio de que con otra partida presupuestaria y en ejercicio de su autonomía la Universidad otorgue becas a colectivos históricamente excluidos o discriminados, previo la verificación del mérito académico para el efecto; acorde al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.

- a. Se brindará toda las facilidades para acoger las políticas de cuotas establecidas por la SENESCYT acorde al artículo 74 de la LOES.

**Artículo 46. De la tercera matrícula:** Las y los estudiantes podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia en los siguientes casos:

- a. Por enfermedad debidamente comprobada con certificados médico; y,
- b. Por calamidad doméstica en base al informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

En estos casos, ante una tercera matrícula se prohíbe expresamente la opción de un examen de gracia o mejoramiento.

### **Sección Tercera Del Personal De Servidores/as y Trabajadores/as**

**Artículo 47. De la contratación y régimen laboral:** Las y los empleados son servidores/as y trabajadores/as, cuyo régimen laboral se regirá por la el Código de Trabajo y/o Código Civil según el caso. Las y los servidores/as y trabajadores/as serán nombrados o contratados según los procedimientos que se establezcan en la normatividad legal vigente. Se garantiza la estabilidad laboral, ascenso, remuneración y protección social de acuerdo con la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interno de Trabajo de la UISRAEL, así como su libre expresión y participación en los Órganos de Gobierno.

**Artículo 48. Del reglamento, capacitación y régimen disciplinario:** El Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido en la LOES y su reglamento, fijará en el Reglamento Interno de



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

Trabajo, las normas que rigen para la selección del personal, su estabilidad, evaluación, ascensos y remuneraciones.

El Reglamento Interno de Trabajo vigente, es aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales conforme al artículo 64 del Código de Trabajo, será publicado y controlado su cumplimiento.

La UISRAEL garantiza condiciones favorables para la capacitación y el perfeccionamiento permanente de las y los servidores/as y trabajadores/as. En su presupuesto anual constarán partidas especiales para financiar, entre otras, becas y ayudas económicas para su especialización y capacitación.

Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias, impuestas a las y los servidores/as por infracciones disciplinarias, se depositarán en la cuenta única de la Institución, fondos que serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación de los servidores/as y trabajadores/as de la Institución.

#### **Sección Cuarta De La Unidad de Bienestar Estudiantil**

**Artículo 49. De su organización:** La Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad, es una Unidad que está destinada a: planificar la integración armónica e interrelaciones de los estamentos universitarios; promover la orientación vocacional, universitaria y profesional; velar que los estudiantes tengan consejeros y atención de los docentes; el manejo de becas o ayudas económicas a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares; y, el ofrecimiento de servicios asistenciales acorde la Ley de Educación Superior, al Reglamento a la LOES y al Reglamento de Bienestar Estudiantil y la normativa interna para el efecto.

- a. La Unidad de Bienestar Estudiantil es de ámbito administrativo, destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitará la obtención de estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá los servicios asistenciales determinadas en el Reglamento de Bienestar Estudiantil. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.
- b. La Unidad de Bienestar Estudiantil formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.
- c. Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.
- d. El Reglamento de Bienestar Estudiantil establece la conformación, estructura y atribuciones rindiendo cuentas a la Unidad Administrativa-Financiera.
- e. Dentro del presupuesto institucional se garantizará el financiamiento de fondos para el cumplimiento de sus actividades en base a su propio Plan Operativo.

#### **Sección Quinta Del Comité Consultivo Graduados**



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

**Artículo 50. De su organización:** El Comité Consultivo de Graduados tiene como fin apoyar el tratamiento de los temas académicos, estará integrado por:

- a. La o el Rector/a, quien lo preside;
- b. La o el Vicerrector/a Académico/a;
- c. Un Delegado de la Unidad Central de Planificación;
- d. Un Representante de Graduados al Consejo Superior Universitario y *su respectivo alterno*; y,
- e. Un *Representante Graduado y su respectivo alterno*, como miembro designado por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Rector/a.

La o el miembro designado por Consejo Superior Universitario y *su respectivo alterno*, debe ser graduada o graduado de la UISRAEL por lo menos cinco años antes, que se hayan destacado por sus actividades al servicio del país. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Artículo 51. De sus funciones:** El Comité Consultivo de Graduados tiene las siguientes funciones principales:

- a. Asesorar a la UISRAEL en campos relacionados con el mejoramiento de sus actividades académicas;
- b. Fomentar la relación de sus graduados con la UISRAEL;
- c. Impulsar la organización de los graduados; y,
- d. Los demás que determine la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

### **Sección Sexta Del Régimen Disciplinario**

**Artículo 52. Del fundamento legal:** El régimen disciplinario para las y los profesores/as e investigadores/as y las y los estudiantes se regulará por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código de Ética.

Las faltas y sanciones para el personal académico y estudiantes serán las expresamente señaladas en la LOES y no se podrán determinar mayores faltas en los reglamentos internos de la UISRAEL, acorde a lo señalado el art. 207 de la LOES, la UISRAEL como miembro del Sistema de Educación Superior, está en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g. Cometer fraude o deshonestidad académica.



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

El régimen disciplinario para las y los empleados se regulará acorde al Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética, Código Civil ecuatoriano, Código Laboral ecuatoriano y demás disposiciones de las autoridades que deberán estar enmarcadas en la Constitución Política del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

**Artículo 53. Del justo proceso:** Los miembros de la comunidad UISRAEL tienen garantizado solicitar se respeten su derechos o a plantear sus reparos debidamente fundamentados; y, si son objeto de una acusación, tienen garantizado el derecho a un debido y justo proceso. Los responsables de cualquier acusación o denuncia infundada serán sancionados como autores de falta grave, conforme dispone este Estatuto y el Reglamento Interno al Código de Ética.

En el Reglamento Interno al Código de Ética, se definirá la conformación del Comité de Ética que garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, se precisarán los procedimientos disciplinarios, así como se fijarán los recursos, instancias y plazos para los procesos, tomando en cuenta lo contemplado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- a. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos/as estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la LOES y los Estatutos de la Institución.
- b. El Órgano Superior deberá delegar al Comité de Ética para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, el Comité emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.
  - b1. El Comité de Ética estará conformado por: El/la Rector(a), la/el Director(a) Administrativa-Financiera, un/a Representante de los Profesores/as y un/a Representante de los Trabajadores, actuará como Secretaria la Asistente del Rectorado.
- c. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

## TÍTULO V DEL ORGANO ASESOR DE PATROCINADORES

### CAPÍTULO I Del Consejo de Patrocinadores

**Artículo 54. De su filosofía, objetivos, conformación y organización:** El Consejo de Patrocinadores tiene como filosofía velar que todas las instancias, órganos y autoridades de la Universidad respondan administrativa, académica y financieramente a los principios, valores y cultura de la Universidad, en concordancia con este Estatuto, los Reglamentos y demás normas existentes, sus pronunciamiento no serán vinculantes.

Tendrán como objetivo asesorar para que exista calidad en el quehacer universitario con énfasis en la formación de individuos en todos sus niveles, en los ámbitos nacionales e internacionales; velando por el desarrollo de la Universidad con los más altos niveles de competitividad dentro de los estándares de excelencia administrativa y académica.



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

El Consejo de Patrocinadores es el órgano asesor que se conforma como parte de la estructura institucional acorde a la resolución del CES RCP-SO-04-No046-2014 y está integrado por los fundadores, promotores de la Universidad, a los que hace referencia el Art. 4, literal b), de la Ley No. 99-42, del 28 de octubre de 1999, publicada en el Registro Oficial # 319, de 16 de noviembre de 1999, se guiará en sus atribuciones previstas en el artículo único de la Resolución No. RPC-SO-04-No.046-2014 del Consejo de Educación Superior, el 29 de enero de 2014. Lo conformarán:

- a. La o el Canciller o su delegado/a
- b. La o el Vicecanciller o su delegado/a
- c. Un o Una Patrocinador/a o su delegado/a
- d. Un Miembro designado por el Consejo Consultivo Universitario

El sistema de cooptación será su mecanismo de renovación, lo presidirán la o el Canciller de manera alternada con la o el Vicecanciller o su delegado/a cada cinco años.

El Consejo de Patrocinadores funcionará acorde con el Reglamento del Consejo de Patrocinadores, se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo convocare por escrito el Presidente del Consejo de Patrocinadores o las dos terceras partes de sus miembros, con anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

La o el Secretario General–Procurador de la UISRAEL, actúa en las sesiones del Consejo de Patrocinadores en calidad de secretario o secretaria de actas, con voz pero sin voto; y dará fe pública de lo actuado en las sesiones de este organismo.

#### **Artículo 55. De las funciones del Consejo de Patrocinadores:**

- a. Ser parte de la vida institucional de la UISRAEL;
- b. Tener atribución consultiva no vinculante de velar por la vigencia de su espíritu fundacional. Sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades universitarias;
- c. Ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales;
- d. Presentar o auspiciar en las elecciones de Rector/a o Vicerrector/a Académico/a, candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 49 y 51 de la LOES, respectivamente. Estas postulaciones no serán exclusivas o excluyentes de la presentación de otras candidaturas por parte de los diversos sectores de la comunidad académica de la UISRAEL;
- e. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Israel, publicada en el R.O. No. 319, de 16 de noviembre de 1999; así como, los principios, visión, misión y objetivos estratégicos de la Universidad;
- f. Ejercer una veeduría en el Tribunal Electoral de la UISRAEL, durante los procesos de elección de Autoridades y Representantes a los Órganos de Cogobierno;
- g. Asesorar y emitir criterios no vinculantes en la toma de decisiones administrativas, financieras y académicas, que impliquen cambios en las finalidades y estructura básica de la Universidad;
- h. Proponer directrices fundamentales para la elaboración de los planes estratégicos de desarrollo integral de la UISRAEL, sus pronunciamientos no serán vinculantes;
- i. Velar porque la ejecución presupuestaria de la UISRAEL sean acorde a los principios contemplados en la Ley de Creación y cumplan los fines de una Universidad Particular Autofinanciada, sus pronunciamientos no serán vinculantes;



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

- j. Asesorar para que dentro y fuera del país se impulse el desarrollo académico, tecnológico o financiero de la UISRAEL; y,
- k. Informar al Consejo Superior Universitario sobre aquellos aspectos que consideren claves para el desarrollo académico, financiero o administrativo de la Universidad, sus pronunciamientos no serán vinculantes.

**Artículo 56. De las funciones el/la Canciller y el/la Vicecanciller:** Son deberes y atribuciones del/la Canciller; y, la o el Vicecanciller las siguientes:

- a. Representar al Consejo de Patrocinadores ante la Comunidad Universitaria UISRAEL;
- b. Velar por que se mantenga el espíritu propio de la Universidad y se cumplan sus principios y objetivos;
- c. Asesorar y velar para que se cumpla con las Leyes, Estatuto, Reglamentos y Resoluciones por medio de exámenes especiales y auditorías internas que garanticen la buena marcha de la Universidad;
- d. Asesorar a las Unidades Universitarias;
- e. Alentar para que se realicen controles que garanticen una gestión transparente de la o el Rector/a y demás autoridades; Unidades; Departamentos; Direcciones Universitarias; Institutos y Comisiones de la UISRAEL;
- f. Informar periódicamente al Consejo de Patrocinadores sobre la vida de la Universidad, según lo establecido en el Reglamento Interno de Consejo de Patrocinadores; y,
- g. Asesorar o representar a pedido del Consejo Superior Universitario, Rectorado y/o Consejo de Patrocinadores para que dentro o fuera del país se impulse el desarrollo académico, tecnológico o financiero de la UISRAEL.

**Artículo 57. Orientación:** Las funciones del/la Canciller; y, la o el Vicecanciller se orientarán al ámbito de lo administrativo.

## TÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO UNIVERSITARIO

### CAPÍTULO I Del Consejo Consultivo Universitario

**Artículo 58. De su filosofía, objetivo y conformación:** El Consejo de Consultivo Universitario tiene como filosofía fomentar la excelencia en la gestión, investigación y promoción de la educación y formación de individuos, en todos sus niveles, en los ámbitos nacionales e internacionales. Su objetivo principal es el de promover la inserción y desarrollo de la Universidad en los más altos niveles de competitividad y excelencia académica.

Se conformará por al menos cinco miembros designados por el/la Rector y el/la Canciller, de preferencia, integrantes de los sectores público, privado y social de Pichincha y del Ecuador de notable y reconocida trayectoria. No existirán suplentes ni podrán ser representados.

**Artículo 59. Las funciones del Consejo Consultivo Universitario:** Las principales funciones son de apoyo a la vinculación con la sociedad:

- a. Promover la vinculación permanente con los sectores público, privado y social;
- b. Promover la incorporación al campo laboral de graduados formados en la Universidad;
- c. Emitir recomendaciones sobre la pertinencia social de las carreras y los programas que imparte la Universidad;



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

- d. Promover la realización de proyectos de beneficio institucional;
- e. Promover estrategias generales de vinculación de la Universidad con su entorno;
- f. Emitir recomendaciones para la mejora continua de las funciones sustantivas que realiza la Universidad ;

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Todos los aspectos administrativos, académicos y operativos, que el presente Estatuto no contemple, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Israel podrá establecerlos a través de la normatividad pertinente **acorde a las normas contenidas en la** Constitución Política del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

**SEGUNDA:** De conformidad con lo que establece el segundo párrafo del Art. 35 del Reglamento a la LOES, su patrimonio luego de cumplidas todas sus obligaciones y deberes se destinará al fortalecimiento de la educación particular en el Instituto Tecnológico Sudamericano cuya sede matriz está en la ciudad de Cuenca.

**TERCERA:** Se establece el mecanismo de referendo institucional para consultar y resolver asuntos universitarios internos y concretos de trascendental importancia. La resolución tendrá efecto si se pronuncian a favor la mayoría simple en base al voto ponderado de los estamentos universitarios de los empadronados al momento de la convocatoria a referendo y de conformidad al Reglamento de Referendo, que en ningún caso éste contravendrá la Constitución Política del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento. La iniciativa de solicitud de convocatoria a referendo la podrán realizar los miembros del Consejo Superior Universitario ante el/la Rector/a, con el apoyo de las dos terceras partes ponderadas de los votos del Consejo Superior Universitario y sus resultados serán de cumplimiento obligatorio e inmediato.

**CUARTA:** La UISRAEL para fines de aplicación de la LOES vigente y demás reglamentos que se publiquen desde los Órganos oficiales de coordinación y control, adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de las Leyes vigentes.

**QUINTA:** El financiamiento, de la UISRAEL estará acorde a la Constitución y su Ley de creación como Universidad autofinanciada, no recibirá recursos provenientes de movimientos o partidos políticos, ni se permitirá el financiamiento de los mismos para cualquier tipo de actividad universitaria. Además de establecer la prohibición de propaganda proselitista dentro de la Institución.

**SEXTA:** La UISRAEL elaborará sus planes de mejoras, planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, donde se recogerán sus propias orientaciones. Estos planes contemplarán las acciones en el campo de la investigación científica acorde con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. Se realizará la evaluación de estos planes y elaborará el correspondiente informe, que se presentará al Consejo de Educación Superior; al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En el Reglamento de la Unidad Central Planificación se establecerán todas las normas para cumplir con tales objetivos.



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

**SEPTIMA:** El quórum del único Consejo del nivel directivo se establece con el valor del voto ponderado de los integrantes.

**OCTAVA:** Las resoluciones del único Consejo del nivel directivo se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los votos ponderados, excepto en los casos en que la LOES disponga una mayoría superior. El procedimiento de funcionamiento se establecerá en el Reglamento del Honorable Consejo Superior Universitario.

**NOVENA:** Las decisiones del único Consejo del nivel directivo serán a través de acuerdos y resoluciones, las que tendrán el carácter de obligatorias y podrán ser reconsideradas por una sola vez, a excepción de aquellas que son objeto de recursos de apelación que serán presentados ante el Consejo de Educación Superior, correspondiéndole al Consejo Superior Universitario resolver en instancia de reconsideración legalmente planteados.

**DECIMA:** En el único Consejo del nivel directivo, en caso de empate se volverá a tratar el tema en una segunda discusión, en la cual, en caso de persistir el empate, el voto de su Presidente es dirimente.

**DECIMA PRIMERA:** Los acuerdos y resoluciones del Consejo del nivel directivo entrarán en vigencia de manera inmediata después de su aprobación, las resoluciones son competencia del Consejo Superior Universitario. El Consejo de Planeamiento Académico solo emitirá informes los cuales no tienen la calidad de vinculantes, las respectivas resoluciones e informes deberán ser publicadas en el portal institucional.

**DECIMA SEGUNDA:** La estructura, funciones, atribuciones y obligaciones de las diferentes Unidades académicas y administrativas contempladas en este Estatuto serán establecidas en los reglamentos correspondientes.

**DECIMA TERCERA:** Las y los Directores/as, Secretario General, Coordinadores y Coordinadores Académicos de Gestión de Carrera, o equivalentes, de las dependencias de apoyo académico, administrativo y financiero serán de libre remoción y su designación será competencia de la o el Rector/a.

**DECIMA CUARTA:** Los miembros de los respectivos Consejos del nivel directivo son personal y pecuniariamente responsables por los acuerdos y resoluciones que aprueben con su voto, de acuerdo a la normatividad vigente.

**DÉCIMA QUINTA:** La o el Rector/a y la o el Vicerrector/a Académico/a podrán asistir a las sesiones de los Consejos de nivel directivo, cuando así lo hagan, lo presidirá el de mayor jerarquía.

**DECIMA SEXTA:** En las elecciones pluripersonales, las y los votantes podrán seleccionar las y los candidatos de su preferencia de una lista o entre listas, toda reglamentación de elecciones conciliará este principio con el de la representación proporcional de las minorías y establecerá los requisitos y condiciones para ser candidata o candidato. Una elección será válida siempre que los votos ponderados consignados sean por lo menos las dos terceras partes de la ponderación total de votos. La elección de Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales; y, de los Miembros de cogobierno que representan a los estamentos



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

universitarios de la UISRAEL se hará por votación, directa, secreta y obligatoria de cada estamento correspondiente a los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

**DÉCIMA SEPTIMA:** Las y los Directores/as de Departamento de Áreas del Conocimiento son de libre remoción y serán designados para periodos de cuatro años por el Rector o Rectora, se podrá volver a designar consecutivamente o no por una sola vez. La subrogación en caso de ausencia temporal de máximo 90 días será: De las y los Directores/as de Departamento de Áreas del Conocimiento subrogado por el/la Profesor-Coordinador/a de Gestión de Carrera de la misma Área del Conocimiento que tenga mejor evaluación del desempeño; y, para los casos de ausencia definitiva por más de 90 días el/la Rector/a designará a la nueva autoridad académica correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA:** Las y los profesores/as-investigadores/as, empleados/as y trabajadores/as miembros de Consejo Superior Universitario durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. Las y los profesores/as-investigadores/as Titulares a tiempo completo y con dedicación exclusiva que ingresaron a la carrera docente universitaria por medio de concurso público de méritos y oposición podrán elegir, conformarán el padrón electoral del estamento de profesores e investigadores y ser elegidos cumpliendo los requisitos establecidos para cada dignidad; y, los empleados/as y trabajadores/as con contrato indefinido por más de un año podrán elegir, conformarán el padrón electoral del estamento de empleados/as y trabajadores/as, y ser elegidos cumpliendo los requisitos establecidos para cada dignidad.

**DÉCIMA NOVENA:** Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna asignatura. Las y los representantes estudiantiles, los representantes de graduados y sus respectivos alternos que sean elegidos miembros de los consejos y comisiones durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

**VIGÉSIMA:** Para el uso de los fondos de autogestión, la UISRAEL estará sujeta exclusivamente a su normatividad interna y a las decisiones tomadas por mayoría de los integrantes del Consejo Superior Universitario, en el marco de las normas y autonomía responsable. En caso de existir excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional, conforme lo dispone el artículo 89 de la LOES.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Todos los aspectos administrativos, académicos y operativos, que el presente Estatuto no contemple, el Consejo Superior Universitario podrá establecerlos a través de la normatividad pertinente acorde a las normas contenidas en la Constitución Política del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Las Unidades Académicas y Administrativas en función de sus Planes Operativos Anuales y sus ingresos de autogestión, presentarán hasta el mes de octubre de cada año sus requerimientos para la elaboración del Presupuesto Institucional del siguiente período fiscal.

**VIGÉSIMA TERCERA:** La imposición de sanciones previo el trámite correspondiente, a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgredan la Ley Orgánica



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

de Educación Superior y sus reglamentos es atribución del Consejo de Educación Superior conforme lo determinado en el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literal p).

**VIGÉSIMA CUARTA:** Los Reglamentos Internos y las Normativas que el Consejo Superior Universitario tenga competencia legal y estatutaria para aprobar, reformar, derogar e interpretar, acogerá lo establecido en la Constitución Política del Ecuador, especialmente en el artículo 355; y , la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Los órganos, unidades académicas y administrativas, autoridades y funcionarios que no existen a la vigencia del presente Estatuto, se instrumentarán y designarán de acuerdo con esta normativa y las prioridades que establezca el Consejo Superior Universitario.

**SEGUNDA:** Los órganos y unidades académicas y administrativas de la UISRAEL, elaborarán o actualizarán sus correspondientes reglamentos, en el plazo de cien días contados a partir de la vigencia del presente Estatuto. Hasta tanto, continuarán trabajando con las normas actuales, siempre y cuando estas no se contrapongan al mandato del presente Estatuto.

**TERCERA:** Las actuales carreras y programas académicos que oferta la UISRAEL, se incorporarán a los correspondientes Departamentos para las Áreas del Conocimiento con los que se identifiquen.

**CUARTA:** Las máximas autoridades que actualmente se encuentran en funciones continuarán ejerciéndolas hasta terminar el período para el cual fueron electas.

**QUINTA:** El Comité Consultivo de Graduados deberá actualizarse su conformación en base al presente Estatuto, en un plazo de hasta noventa días de aprobado.

**SEXTA:** Todas las normativas internas observarán y estarán acorde a las normas contenidas en la Constitución Política del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, además en cada una de las normativas internas se establecerá la línea jerárquica y el órgano al que rendirán cuentas de su gestión.

**SEPTIMA:** El Reglamento del Honorable Consejo Superior Universitario, el Reglamento del Consejo de Planeamiento Académico, el Reglamento de Departamento para las Áreas del Conocimiento, deberán expedirse en un plazo de hasta cien días de aprobado el presente Estatuto.

**OCTAVA:** El Reglamento de Elección de Rector o Rectora y de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la UISRAEL; El Reglamento de Admisión y Nivelación; Reglamento General de Estudiantes; el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas; el Reglamento de Bienestar Estudiantil; el Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas; el Reglamento de Vinculación con la Sociedad; el Reglamento de Inclusión de Estudiantes con Discapacidad; el Reglamento de Referendo; el Reglamento de Investigación Científica y Tecnológica; Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario UISRAEL; Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador; el Reglamento del Sistema de Evaluación de Desempeño a Profesores e Investigadores, deberán expedirse en un plazo de hasta cien días de aprobado el presente Estatuto.

**NOVENA:** El Reglamento Interno de Régimen Académico; el Reglamento de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad; el Reglamento para las Elecciones al Gobierno UISRAEL; Reglamento de Designación de Autoridades Académicas; el Reglamento de la Unidad Central de Planificación;



"Responsabilidad con pensamiento positivo"

Reglamento para la Elaboración Seguimiento y Control del Presupuesto General; el Manual de Políticas y Normas para el Departamento Financiero; el Reglamento Interno de Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición para acceder a la Titularidad de la Cátedra; el Reglamento Interno de Becas para Investigación y Período Sabático; el Reglamento de Consejo de Patrocinadores; el Código de Ética; el Reglamento Interno al Código de Ética; Reglamento Interno de Políticas Disciplinarias en la UISRAEL, deberán expedirse en un plazo de hasta cien días de aprobado el presente Estatuto.

**DECIMA:** En aplicación de las disposiciones de la Resolución RPC-SO-020-No.142-2012 del 27 de junio de 2012, el Consejo Superior Universitario como Órgano Colegiado Académico Superior se deberá conformar en el pazo máximo de 60 días a partir de la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior.

**DECIMA PRIMERA:** Cualquier disposición contraria al presente Estatuto, queda derogada.

Dado y firmando en Quito D.M., a los 30 días del mes de junio de 2015, para el efecto firman conjuntamente el señor Rector y el infrascrito Secretario General.

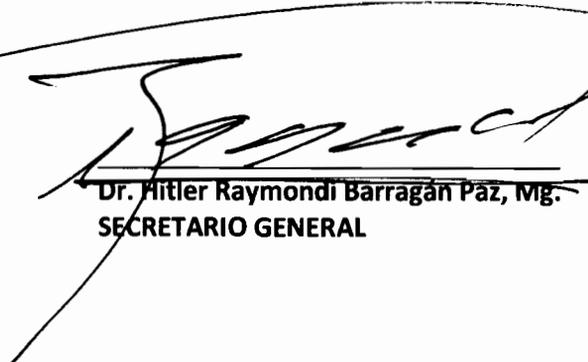
  
Mg. René Ceferino Cortijo Jacomino  
RECTOR

  
Dr. Hitler Raymondi Barragán Paz  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICO:** Que el proyecto de las reformas al Proyecto de Estatuto de la Universidad Tecnológica Israel, fueron discutidas y aprobadas por el Consejo Superior Universitario de la UISRAEL en definitiva discusión en sesión del martes 30 de junio de 2015, con ACTA-HCSU-30.06.15-UISRAEL y Resolución No. 30-06-2015-04, donde se aprobó las reformas al citado proyecto.

Se acogieron en lo pertinente por parte del Pleno del Consejo Superior Universitario, las observaciones y recomendaciones del "INFORME TECNICO JURÍDICO RESPECTO DE LAS REFORMAS AL PROYECTO DE ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL"; así como, la resolución RPC-SO-04-No.046-2014 que amplía el criterio para la aprobación de los estatutos de las universidades y escuelas politécnicas particulares autofinanciadas, contemplado en la Resolución RPC-SO-020-No.142-2012.

Por lo expuesto se resolvió la presentación del Proyecto de Estatuto de la Universidad Tecnológica Israel para estudio y aprobación al Consejo de Educación Superior, de conformidad con el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas en correspondencia a la Ley Orgánica de Educación Superior, certificando y dando fe de lo actuado.

  
Dr. Hitler Raymondi Barragán Paz, Mg.  
SECRETARIO GENERAL





*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

**CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**  
Honorable Consejo Superior Universitario UISRAEL

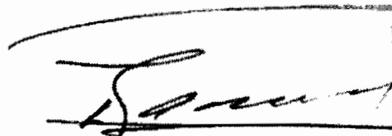
En mi calidad de Secretario General Procurador de la Universidad Tecnológica Israel (UISRAEL),  
CERTIFICO:

Que en reunión del Consejo Superior Universitario UISRAEL celebrado el día martes 30 de Junio del 2015, con el quorum requerido y debidamente constituido, se aprobó la siguiente resolución(es):

**RES-CSU-No. 30-06-2015-04: "Se resuelve aprobar el Proyecto de Estatuto con las observaciones finales emitidas por el Consejo de Educación Superior."**

Tal es la resolución aprobada por el Honorable Consejo Superior Universitario UISRAEL.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación en Quito D.M., al 1 día del mes de julio del 2015.

  
  
Dr. Hitler Barragan Paz, Mg.  
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR UISRAEL

**ESPACIO EN BLANCO**



CES-SG-2015-R-025

**RAZÓN:** Certifico que las dieciocho (18) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Tecnológica Israel, aprobado mediante Resolución RPC-SO-26-No.341-2015, adoptada en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 08 de julio de 2015, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 30 de julio de 2015.

**SECRETARÍA GENERAL**  
**Marcelo Calderón Vintimilla**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

El Estatuto que antecede fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 30 de julio de 2015.